

DECRETO N° 0112

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
INCAUTACION, DECOMISO, CUSTODIA Y DESTINACION DE LOS BIENES
RETENIDOS POR INDEBIDA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales Artículo 315 y funciones legales Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Código Nacional de Policía Decreto Nacional 1355 de 1970, Ordenanza Departamental N° 017 de 2002 y el Decreto Municipal N° 214 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés General"*.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece, que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que según el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que la ocupación del Espacio Público no está legitimada en la constitución, aun así se encuentra obstruido por vendedores informales en el Municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario y preciso dicha recuperación.

Que es función del Municipio velar, preservar y restablecer la indebida ocupación del Espacio Público, para lo cual se aplicaran medidas correctivas como el decomiso y la multa.

Que el Código Nacional de Policía, establece los parámetros generales para la aplicación del Decomiso; Artículo 194 Código de Policía Nacional Decreto 1355 de 1970, *"El decomiso se impondrá mediante resolución motivada y en ella se dispondrá que los bienes se venden en pública subasta o que se entreguen, previo recibo y demás formalidades de rigor, a un establecimiento de asistencia pública, a menos que pertenezcan a un tercero ajeno a los hechos que constituyen la falta, en cuyo caso se le entregarán"*

Que el Artículo 445 del Código de Policía de Santander, la Ordenanza Departamental N° 017 de 2002 dispone como clases de medidas correctivas: *"Clase de medidas correctivas: Son medidas correctivas de acuerdo a la Ley: (...) el decomiso (...), y dispone en los artículos siguientes los procedimientos para las medidas correctivas"*.

12-10

Que en el Artículo 164 del Decreto Municipal 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, se define así: "Consiste en la retención definitiva, ordenada por los Inspectores de Policía través de resolución motivada, de uno o de varios de los siguientes elementos, expresamente enumerados, utilizados por una persona para incurrir en un comportamiento contrario a la convivencia..."

Que es necesario establecer el reglamento y/o procedimiento para la incautación, custodia y destinación de los bienes retenidos por las autoridades policivas, en razón de la indebida ocupación del Espacio Público en el Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la incautación, decomiso, custodia y destinación de los bienes retenidos por las autoridades policivas en razón de la indebida ocupación del Espacio Público en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACIÓN. El procedimiento será el siguiente:

1) Una vez se verifique por las autoridades competentes, que las normas preestablecidas por Ley en relación a la ocupación del Espacio Público han sido trasgredidas, inmediatamente será incautada la mercancía objeto de dicha violación, levantando el acta de retención de los elementos por parte de quienes ejercen la actividad de Policía, la cual por lo menos debe contener la siguiente información:

- A. Número consecutivo del acta.
- B. Fecha del día de la Incautación.
- C. Nombre e identificación del infractor.
- D. Cantidad y Descripción específica de la mercancía incautada.
- E. La normatividad que fundamentan la incautación o retención.
- D. Firma del infractor o en su defecto de un testigo, si el primero se rehúsa a firmar.
- F. Registro fotográfico y/o video del acto de incautación aún si el infractor se niega a firmar.
- G. Nombre legible y firma del funcionario público y/o contratista que realiza la incautación o retención.
- H. Nombre legible de la entidad, lugar y de la persona, funcionario, contratista de recibido, a la cual deja a plena disposición los bienes incautados.

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA DE LOS BIENES INCAUTADOS. Los bienes objeto de la diligencia de incautación, junto con el acta respectiva serán puestos a disposición de la Secretaría del Interior, quien a su vez designará un funcionario (Inspector Urbano de Policía) quien servirá de guarda y custodio de los elementos retenidos, el cual verificará que los objetos coincidan con el contenido del acta de custodia y finalmente firmará dicho documento en señal de recibo. Del mismo modo la Secretaría asignará un lugar seguro que sirva de bodegaje de los elementos incautados.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CUSTODIO DE LOS BIENES. El funcionario que sea delegado por el Secretario del Interior, para que realice el archivo y custodia de las actas con numeración consecutiva, deberá mantener bajo seguridad y custodia estas actas de diligencias de incautación realizadas por la autoridad de policía, quien responderá por las mismas.

ARTICULO QUINTO: LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DESTINACION DE LOS BIENES INCAUTADOS. El funcionario de la Secretaría del interior verificará en la base de datos, si el infractor es reincidente o es la primera retención, por lo cual dejará constancia al momento de tomar la decisión.

Handwritten signature

ARTICULO SEXTO: DESTINACION DE LOS BIENES INCAUTADOS.

BIENES PERECEDEROS. En caso de que los bienes objeto de la retención sean perecederos, el Inspector Urbano de Policía, junto con el Secretario del Interior, decidirá el mismo día mediante resolución motivada el destino de estos productos sin necesidad de trasladarlos a bodega.

Si dentro de este tiempo los productos llegaren a deteriorarse o dañarse, se ordenará que esos bienes sean destruidos, previo concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, quienes son los competentes para determinar dicho asunto, procedimiento que se garantizará con el acompañamiento de la Personería Municipal de Bucaramanga, delegada de bienes, para otorgar garantías a la diligencia.

BIENES NO PERECEDEROS. Cuando las mercancías no son perecederas, mediante auto que no admite recursos, el inspector en conjunto con el Secretario de Despacho avocará el conocimiento sobre el hecho y ordenará la iniciación del proceso abreviado, que se notificará de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: INCAUTACION POR PRIMERA VEZ. Si es la primera vez que se le retiene o decomisa la mercancía, el infractor solicitará la devolución previo aporte de los requisitos preestablecidos para tal fin, como son factura de compra de los bienes retenidos o certificación de persona jurídica propietaria del bien, incluido el costo de la mercancía y copia del documento de identificación, previa firma por parte del infractor de un acta de compromiso de no volver a invadir el espacio público en ningún punto de la ciudad.

ARTICULO OCTAVO: REINCIDENCIA DE LOS INFRACTORES. Cuando el infractor sea reincidente deberá dejarse constancia en el acto que resuelve la decisión, acto seguido el infractor deberá presentarse ante la Inspección de Policía de la Secretaria del Interior en un término no superior a los Dos (2) días posteriores a la notificación, para con ello ser escuchado en diligencia de descargos y practicar las pruebas.

ARTICULO NOVENO: PRACTICA DE PRUEBAS. Practicada las pruebas dentro de los (2) días siguientes el Inspector decidirá mediante resolución motivada el destino de los bienes retenidos, la cual se notificará conforme a las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO: ENTREGA DE LOS BIENES INCAUTADOS. Una vez verificado el cumplimiento de los documentos para la devolución, el inspector ordenará mediante resolución motivada la entrega de los objetos retenidos previo el pago de una multa hasta por Dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, dicha suma se recaudará a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DECOMISO. En el evento que el infractor no cumpliera con algunos de los requisitos señalados anteriormente, el Inspector mediante resolución motivada dispondrá el decomiso de los bienes y su destinación, procedimiento que se garantizará con el acompañamiento de la Personería Municipal de Bucaramanga, delegada de bienes, para otorgar garantías a la diligencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO. - El decomiso se impondrá mediante resolución motivada y en ella se dispondrá que los bienes se vendan en pública subasta o que se entreguen, previo recibo y demás formalidades de rigor, a un establecimiento de asistencia pública, a menos que pertenezcan a un tercero ajeno a los hechos que constituyen la falta, en cuyo caso se le entregarán. El producto de la subasta se llevará a la tesorería del Municipio. Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, la Policía procederá a destruirlos en presencia del tenedor de esos artículos, procedimiento que se garantizará con el acompañamiento de la Personería Municipal de Bucaramanga, delegada de bienes, para otorgar garantías a la diligencia.

Pla

ARTICULO DECIMO TERCERO: ABANDONO DE LOS BIENES. No sobra señalar que al momento en que se realicen los operativos de recuperación de espacio público, y por razones ajenas al Municipio, los infractores y dueños de los productos abandonen la mercancía, el Inspector de Policía, mediante auto declarará los bienes abandonados y en el mismo señalará su destinación, procedimiento que se garantizará con el acompañamiento de la Personería Municipal de Bucaramanga, delegada de bienes, para otorgar garantías a la diligencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DECLARACION DE ABANDONO DE BIENES. Si el infractor no se presenta dentro de los Dos (2) días siguientes a la citación, el despacho mediante auto declarará los bienes abandonados y en el mismo señalará su destinación, procedimiento que se garantizará con el acompañamiento de la Personería Municipal de Bucaramanga, delegada de bienes, para otorgar garantías a la diligencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al procedimiento establecido en el presente Decreto, en contra de los actos administrativos, procederán los recursos de reposición de la siguiente forma:

a) Con respecto a aquellos bienes que se consideren perecederos la decisión se tomará en única instancia, por lo cual estos actos no admiten recursos algunos.

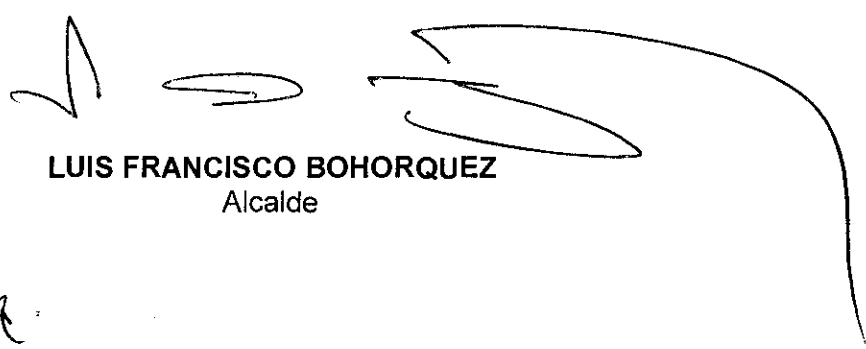
b) El acto administrativo que decide el decomiso y donación de los bienes incautados no perecederos, es susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expida y en subsidio el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico.

PARAGRAFO: Cuando en acto administrativo se decida la donación de los bienes incautados no perecederos, el procedimiento se garantizará con el acompañamiento de la Personería Municipal de Bucaramanga, delegada exclusividad bienes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remítase copia del presente Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana Santander y a la Personería Municipal de Bucaramanga, la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a, los **17 JUN 2013**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Administrativos

Dr. RENE RODRIGO GARZON

Secretario del Interior

Proyecto y Revisó: Dr. **JAIR H. SOTO G** - Asesor Jurídico Externo Secretaria del Interior

Revisó Parte Técnica: Dr. **HECTOR RUEDA** - Inspector Espacio Publico

Revisó Aspectos Jurídicos

Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA

Secretaria Jurídica

Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ

Asesor - Secretaria Jurídica

Dra. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR

Abogada Contratista - Secretaria Jurídica